



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 028/09-RII

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 8 ocho días del mes de marzo del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 028/09-RII, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el quejoso

en contra de la respuesta otorgada el día 20 veinte del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 55509 cincuenta y cinco mil quinientos nueve presentada el día 29 veintinueve del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve mediante el sistema Infomex Guanajuato, la cual se tuvo por



recibida el día 30 treinta del mismo mes y año, en razón de la hora de su presentación, la cual fue las 18:14, dieciocho horas con catorce minutos del primero de los días mencionados, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes. - - -

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha 29 veintinueve del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve, el ahora quejoso , solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, mediante el sistema Infomex Guanajuato, bajo el número de folio 55509 cincuenta y cinco mil quinientos nueve, la cual se tuvo por recibida el día 30 treinta del mismo mes y año, en razón de la hora en que se presentó la cual fue las 18:14 dieciocho horas con catorce minutos del primero de los días ya mencionados, solicitud de información que por economía procesal será transcrita en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución para un mejor proveer: -----

SEGUNDO.- El día 20 veinte de Noviembre del año 2009 dos mil nueve la unidad de acceso a la información del sujeto obligado le obsequió la respuesta al ahora recurrente a su petición de información ya descrita en el resultando que antecede, tal y como se acredita con la información emitida por el sistema Infomex Guanajuato en

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

el módulo de seguimiento a solicitudes relativa a la solicitud con número de folio 55509 cincuenta y cinco mil quinientos nueve y de donde se desprende que en fecha 20 veinte de Noviembre del año 2009 dos mil nueve se registró en dicho sistema y en relación a la solicitud con folio ya mencionada la siguiente información; "...Documenta la respuesta de negativa por ser información inexistente." , respuesta obsequiada al ahora recurrente que será transcrita por economía procesal y para un mejor proveer en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Con fecha 21 veintiuno de Noviembre del año 2009 dos mil nueve el ahora recurrente interpuso su medio impugnativo ante ésta Autoridad Resolutora a través del sistema Infomex Guanajuato mediante el folio RROOOO2509 erre, erre, cero, cero, cero, cero, dos, cinco, cero, nueve, el cual se tuvo por interpuesto en la misma fecha, a razón de que tal y como se desprende del acuse emitido por dicho sistema y que obra glosado al sumario, el medio impugnativo fue presentado a las 9:29 nueve horas con veintinueve minutos del mismo día, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, señalando como acto recurrido la respuesta que le fue obsequiada de parte del sujeto obligado y que se menciona en el resultando que antecede, Recurso de Inconformidad que por economía procesal y para un mejor proveer será transcrito en el



capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

CUARTO. En fecha 26 veintiséis del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente, por parte de esta Autoridad Resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón del turno el número de expediente **028/09-RII**. -----

QUINTO. Mediante oficio número IACIP/SA/DG/276/2009 de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, el cual se envió por correo certificado con acuse de recibo con número de folio MN153344884MX, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato en fecha 2 dos de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, ya que así se desprende del acuse de recibo del correo certificado con el número de folio ya referido líneas arriba el cual fue devuelto por el sujeto obligado y recibido por éste Órgano Resolutor el día 15 quince de Diciembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación emitida por secretario de acuerdos de fecha

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

17 diecisiete de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 07 siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa, objeto del Recurso de Inconformidad y en su caso acompañe las constancias respectivas. -----

SEXTO. En fecha 3 tres de Diciembre del año 2009 dos mil nueve le fue notificado al ahora recurrente de parte de éste Órgano Resolutor mediante secretario de acuerdos, a la cuenta de correo electrónico señalada por el mismo para recibir notificaciones en su medio impugnativo, el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitido su instrumento recursal, dicho acuerdo de fecha 25 veintiséis de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación de fecha 3 tres de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, ésta Autoridad Resolutora mediante secretario de acuerdos. -----

SEPTIMO.- El día 4 cuatro del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el cómputo correspondiente relativo al término para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, posteriores a la notificación que le fuera

hecha del auto admisorio del medio impugnativo, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día 3 tres del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, feneciendo éste el día 11 once del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 5 cinco y domingo 6 seis del mismo mes y año por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

OCTAVO.- En fecha 19 diecinueve de Febrero del año 2010 dos mil diez, ésta Autoridad Resolutora, mediante secretario de acuerdos acordó la admisión en tiempo y forma del informe justificado rendido por el sujeto obligado, informe de fecha 9 nueve de Diciembre del año 2009 dos mil nueve y presentado ante éste resolutor el día 11 once de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, esto en función del término que para la interposición de dicho informe fue precisado en el resultando que antecede. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Teniendo ésta autoridad las pruebas ofrecidas por las partes como proveídas y agregadas al expediente, por lo que una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda en base a los siguientes. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- El recurrente , tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del texto del recurso promovido, así como de la solicitud de información con el folio 55509 cincuenta y cinco mil quinientos nueve, concatenadas éstas documentales con el texto del informe justificado rendido por el sujeto obligado, resultan

ser suficientes para reconocerle la aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la ley de la materia, resultando un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información, objeto del presente recurso, al sujeto obligado y quien se inconformó ante ésta Autoridad Resolutiva derivado de dicha petición de información, ya que así se desprende de los módulos correspondientes al sistema Infomex Guanajuato, el relativo al acuse emitido por la presentación del medio impugnativo con número de folio RR00002509, erre, erre, cero, cero, cero, cero, dos, cinco, cero, nueve, refiere como nombre del recurrente a quien a su vez hizo la solicitud primigenia de información bajo el folio 55509 cincuenta y cinco mil quinientos nueve, por lo que existe identidad entre el peticionario de la información base del presente recurso y quien se inconformó ante éste Órgano Resolutor derivado de dicha petición de información. - - - -

TERCERO.- La ciudadana Diana Laura Martínez Naranjo acredita la personalidad con la que se ostenta al rendir su informe justificado, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, con el nombramiento original suscrito a su favor por el ciudadano Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, documental que coincide en todas sus partes con el documento que obra registrado en la Secretaría de Acuerdos de éste resolutor y que contiene el

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

realizando también el análisis de oficio, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento consignadas en el

